



BOLETÍN INFORMATIVO

Pachuca de Soto Hgo., a 07 de Marzo de 2011

El día de hoy durante la primera sesión ordinaria del mes de marzo del Consejo General encargado del proceso electoral para la elección ordinaria de Ayuntamientos 2011, fueron aprobados dos acuerdos mediante los cuales se concede a “Editorial Zeuqram” S.A. de C.V., y a “Colegio Libre de Hidalgo” A.C., la aprobación para poder realizar encuestas o sondeos de opinión; encuestas de salida y/o conteos rápidos, en la próxima elección en donde se renovarán a los 84 Ayuntamientos que componen al Estado de Hidalgo el próximo 03 de julio.

Asimismo fue presentado informe sobre la instalación en tiempo y forma de los 84 Consejos Municipales Electorales, los cuales tienen un horario de atención a partidos políticos y ciudadanía en general de 09 a 15 y de 18 a 20 horas de lunes a sábado.





De igual forma se reportó que los cursos de capacitación a Consejeros, estructura técnico-administrativa y Coordinadores Municipales, se impartió en 17 sedes regionales del 1º al 05 de marzo.

A continuación los Acuerdos aprobados:

Acuerdo 1

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los siete días del mes de marzo de dos mil once.

Vista la solicitud presentada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por "Editorial Zeuqram" S.A de C.V. el día veinticuatro de febrero del presente año, con el objetivo de obtener la autorización para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, en la elección para renovar a los ochenta y cuatro ayuntamientos que componen al Estado de Hidalgo el próximo tres de julio de dos mil once, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, procede a su resolución en términos de los siguientes:





ANTECEDENTES

1.- El día veinticuatro de febrero del año en curso fue ingresada, ante este Consejo General, solicitud por parte de "Editorial Zeuqram" S.A de C.V., mediante la cual requiere la aprobación por parte del Consejo General para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, en la próxima elección en donde se renovarán a los ochenta y cuatro ayuntamientos que componen al Estado de Hidalgo el tres de julio del dos mil once.

2.- En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 230 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para autorizar el registro de las empresas u organizaciones que pretendan realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos.

II.- Oportunidad. En términos de lo previsto por el artículo 230 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las empresas y organizaciones que desean realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, deberán presentar solicitud





ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a partir de su instalación y hasta un mes antes de la jornada electoral, por lo que, si el Consejo General se instaló el pasado quince de enero del año en curso y la jornada comicial se verificará el tres de julio, el día en que vence el periodo de registro de solicitudes es el día tres de junio, lo que permite considerar que si la solicitud de aprobación para que "Editorial Zeuqram" S.A de C.V., pueda realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, se ingresó el día veinticuatro de febrero de dos mil once, está presentada oportunamente.

III.- Requisitos legales al momento de presentar la autorización para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos.

El artículo 231 de la citada Ley Electoral previene, que la solicitud deberá contener en todos los casos, cuando menos, los requisitos que se mencionan en las fracciones que se analizan a continuación:

A. El primero de los requisitos a analizar es el previsto por la fracción primera que refiere: "**nombre o razón social de la empresa u organización**", así tenemos que en el anexo consistente en la copia certificada del contrato de sociedad anónima de capital variable, ingresado al presente expediente, se advierte la razón social de la persona moral solicitante y que es "Editorial Zeuqram" S.A de C.V.

B. La fracción segunda refiere: "**copia certificada del acta constitutiva de la empresa u organización**", tal requisito queda satisfecho con la copia certificada del escritura número doce mil cuatrocientos cincuenta y nueve, volumen cuatrocientos treinta y nueve, en la que el Lic. Martín Islas Fuentes, Notario Público número seis de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, levanta el acta constitutiva de la empresa en comento.





C. Continuando con el cumplimiento de los requisitos, advertimos que la fracción tercera indica: "**domicilio y número telefónico**", dicha exigencia se cumple con lo señalado en el documento tres, exhibido adjunto a la solicitud de registro a estudio.

D. Otro más de los requisitos a satisfacer, lo es el previsto por la fracción cuarta que indica: "**metodología y especificación del ámbito de operación**", en tal entendido, apreciamos en el documento cuatro, cuál será la metodología que llevará a cabo la empresa para realizar sus funciones, en la cual queda explicitado la metodología a utilizar durante el ejercicio de su actividad y el objetivo a lograr, por lo que a consideración de esta autoridad, el requisito señalado queda solventado.

E. Continuando con el orden del artículo 231 de la Ley Electoral, se menciona en la fracción quinta que el siguiente requisito lo es: "**relación del personal a emplear durante su cometido**", analizando el contenido del documento cinco, encontramos una relación de las diferentes personas que realizarán las encuestas o sondeos de opinión, satisfaciendo en consecuencia el precitado requisito legal.

F. Respecto de la exigencia mencionada en la fracción sexta del numeral de cuenta que menciona: "**carta compromiso de cumplimiento a esta Ley y los acuerdos emitidos por el Consejo General**", encontramos la carta compromiso firmada por la ciudadana Selene Margarita Alvaradejo Montes, representante legal de la empresa denominada "Editorial Zeuqram" S.A de C.V., de fecha veintitrés de febrero de dos mil once, por lo que en consecuencia esta obligación también se cumple.

G. Respecto de la fracción séptima que a la letra dice: "**fianza que respalde el pago de las sanciones administrativas que correspondieren en caso de incurrir**





en violaciones a la carta compromiso", advertimos que la empresa solicitante cuenta con antecedentes positivos con este organismo en el ejercicio de las actividades que solicita y que para garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, exhibe cheque número, ciento cincuenta y nueve, de la institución de banca múltiple, Banco del Bajío, a cargo de "Editorial Zeuqram" S.A de C.V., y como beneficiario este organismo, por la cantidad de ciento setenta mil cien pesos, misma que alcanza a cubrir los montos máximos de las multas a imponerse en base a lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, quedando solventado el requisito de garantizar los pagos de las posibles sanciones a imponérsele si ese fuera el caso.

H. Respecto de la satisfacción del último de los requisitos legales a que hace referencia el artículo 231 de la ley de la materia en su fracción octava que refiere: **"Nombre y firma del representante legal con copia del poder correspondiente"**, advertimos que dicho requisito queda acreditado con la copia del poder general para pleitos y cobranzas expedido por el Notario Público número cuatro, Lic. Alejandro Martínez Blanquel, en favor de la Lic. Selene Margarita Alvaradejo Montes, documento asentado en el acta número cuatro mil seiscientos setenta y nueve, volumen ochenta y tres.

IV.- En consecuencia y una vez que han sido estudiados, analizados y valorados todos los requisitos de ley y la documentación anexa a la solicitud de autorización para realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, a juicio de esta autoridad quedan debidamente acreditados todos los requisitos legales, por lo que resulta procedente conceder el registro a la empresa denominada "Editorial Zeuqram" S.A de C.V., para el desarrollo de las actividades indicadas, durante el proceso electoral en donde se renovarán a los ochenta y cuatro ayuntamientos que componen al Estado de Hidalgo, el tres de julio del dos mil once.





Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 86 fracción XLII, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Electoral del Estado y en relación con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se concede a "Editorial Zeuqram" S.A de C.V., la aprobación para poder realizar encuestas o sondeos de opinión; encuestas de salida y/o conteos rápidos, en la próxima elección en donde se renovarán a los ochenta y cuatro ayuntamientos que componen al Estado de Hidalgo el tres de julio del dos mil once.

SEGUNDO.- Se obliga a "Editorial Zeuqram" S.A de C.V. a observar en todo momento las disposiciones contenidas en la sección segunda, del capítulo sexto, del título sexto, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y los acuerdos que dicte el Consejo General de este Instituto.

TERCERO.- Otórguese las acreditaciones personales a través de gafetes, a las personas autorizadas en la relación exhibida, en la que se contenga el nombre de la persona, su fotografía, descripción y periodo de duración de la actividad a realizar, logos del Instituto Estatal Electoral y de la empresa solicitante y firma del Presidente de este Organismo Electoral, ordenándose a dichos ciudadanos a exhibirla durante el ejercicio de sus actividades.





CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el voto directo de los Consejeros Electorales: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO; LIC. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ; LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, que actúan con Secretario General PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, que da fe.

Acuerdo 2

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los siete días del mes de marzo de dos mil once.

Vista la solicitud presentada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por el "Colegio Libre de Hidalgo" A.C., con el objetivo de obtener la autorización para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos, en la elección de Gobernador del Estado y Diputados al Congreso Local del cuatro de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, procede a su resolución en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES:





1.- El día primero de marzo del año en curso, fue ingresada, ante este Consejo General, solicitud por parte del "Colegio Libre de Hidalgo A.C.", mediante la cual requiere la aprobación por parte del Consejo General para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos en la próxima elección en donde se renovarán a los ochenta y cuatro ayuntamientos del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.

2.- Con fecha cuatro de marzo de dos mil once, mediante acuerdo firmado por el Presidente y Secretario General del Instituto Estatal Electoral, se requirió al "Colegio Libre de Hidalgo A.C.", exhibiera copia certificada de su acta constitutiva, así como el poder notarial que acredite a su representante legal, a fin de estar en facultades de emitir la resolución correspondiente.

3.- En la misma fecha, el "Colegio Libre de Hidalgo A.C.", presentó la documentación requerida.

4.- En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS:





I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 230 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, es la autoridad facultada para autorizar el registro de las empresas u organizaciones que pretendan realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos.

II.- Oportunidad. En términos de lo previsto por el artículo 230 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las empresas y organizaciones que desean realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, deberán presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a partir de su instalación y hasta un mes antes de la jornada electoral, por lo que, si el Consejo General se instaló el pasado quince de enero del año en curso y la jornada comicial se verificará el tres de julio, el día en que vence el periodo de registro de solicitudes es el día tres de junio, lo que permite considerar que si la solicitud de aprobación para que el "Colegio Libre de Hidalgo A.C.", pueda realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos se ingresó el día primero de marzo de dos mil once, está presentada oportunamente.

III.- Requisitos legales al momento de presentar la autorización para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos.

El artículo 231 de la citada Ley Electoral previene, que la solicitud deberá contener en todos los casos, cuando menos, los requisitos que se mencionan en las fracciones que se analizan a continuación:

I. El primero de los requisitos a analizar es el previsto por la fracción primera que refiere: "**nombre o razón social de la empresa u organización**", así tenemos que en





el anexo consistente en la copia certificada de la constitución de la Asociación Civil, ingresado al presente expediente, se advierte la razón social de la persona moral solicitante y que es "Colegio Libre de Hidalgo A.C."

J. La fracción segunda refiere: "**copia certificada del acta constitutiva de la empresa u organización**", tal requisito queda satisfecho con la escritura número veintisiete mil quinientos sesenta y siete, volumen cuatrocientos cincuenta y nueve, en la que el Licenciado Juan Manuel Hinojosa Villalva, Notario Público número nueve de Pachuca de Soto, Hidalgo, levanta el acta constitutiva de la asociación en comento.

K. Continuando con el cumplimiento de los requisitos, advertimos que la fracción tercera indica: "**domicilio y número telefónico**", dicha exigencia se cumple con lo señalado en el anexo que corre agregado a la solicitud de registro.

L. Otro más de los requisitos a satisfacer, lo es el previsto por la fracción cuarta que indica: "**metodología y especificación del ámbito de operación**", en tal entendido, apreciamos en la misma solicitud de registro, en el numeral nueve, cuál será la metodología que llevará a cabo la asociación para realizar sus funciones, en la cual queda explicitado que será mediante el procedimiento polietápico, estratificado por conglomerados con selección de las unidades primarias de muestreo (municipios) y de las unidades secundarias (secciones) de forma aleatoria proporcional; por lo que a consideración de esta autoridad, el requisito señalado queda solventado.

M. Continuando con el orden del artículo 231 de la Ley Electoral, se menciona en la fracción quinta que el siguiente requisito lo es: "**relación del personal a emplear durante su cometido**", analizando el contenido del documento anexo a la solicitud de





registro, encontramos una relación de las diferentes personas que realizarán las encuestas o sondeos de opinión, satisfaciendo en consecuencia el precitado requisito legal.

N. Respecto de la exigencia mencionada en la fracción sexta del numeral de cuenta que menciona: “**carta compromiso de cumplimiento a esta Ley y los acuerdos emitidos por el Consejo General**”, encontramos la carta compromiso firmada por el C. Sarkis Mikel Jeitani, Presidente del Colegio Libre de Hidalgo A.C., de fecha primero de marzo de dos mil once, por lo que en consecuencia esta obligación también se cumple.

O. Respecto de la fracción séptima que a la letra dice: “**fianza que respalde el pago de las sanciones administrativas que correspondieren en caso de incurrir en violaciones a la carta compromiso**”, advertimos que la asociación solicitante garantiza el pago de las infracciones a que pudiera ser acreedor con la Fianza número 3496-00124-3, otorgada por “Aserta Afianzadora”, a favor del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por la cantidad de ciento sesenta mil cien pesos 00/100 M.N., misma que alcanza a cubrir los montos máximos de las multas a imponerse en base a lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, quedando solventado el requisito de garantizar los pagos de las posibles sanciones a imponérsele si ese fuera el caso.

P. Respecto de la satisfacción del último de los requisitos legales a que hace referencia el artículo 231 de la ley de la materia en su fracción octava que refiere: “**Nombre y firma del representante legal con copia del poder correspondiente**”, advertimos que dicho requisito queda acreditado dentro del acta constitutiva ya citada con anterioridad, en la que en su artículo cincuenta y tres de sus estatutos, en relación con el primero transitorio, otorga el poder en favor del Presidente del Consejo Directivo, figura que recae sobre Sarkis Mikel Jeitani.





IV.- En consecuencia y una vez que han sido estudiados, analizados y valorados todos los requisitos de ley, y la documentación anexa a la solicitud de autorización para realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos, a juicio de esta autoridad quedan debidamente acreditados todos los requisitos legales, por lo que resulta procedente conceder el registro a la Asociación Civil denominada "Colegio Libre de Hidalgo A.C.", para el desarrollo de las actividades indicadas, durante el proceso electoral en donde se renovarán a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, el cuatro de julio del dos mil diez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 86 fracción XLII, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Electoral del Estado y en relación con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se concede al "Colegio Libre de Hidalgo A.C.", la aprobación para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos, en la próxima elección en donde se renovarán a los ochenta y cuatro ayuntamientos del Estado de Hidalgo el tres de julio del dos mil once.

SEGUNDO.- Se obliga al "Colegio Libre de Hidalgo A.C." a observar en todo momento, las disposiciones contenidas en la sección segunda, del capítulo sexto, del título sexto, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y los acuerdos que dicte el Consejo General de este Instituto.





TERCERO.- Otórguese las acreditaciones personales a través de gafetes, a las personas autorizadas en la relación exhibida, en la que se contenga el nombre de la persona, su fotografía, descripción y periodo de duración de la actividad a realizar, logos del Instituto Estatal Electoral y de la asociación solicitante y firma del Presidente de este Organismo Electoral, ordenándose a dichos ciudadanos a exhibirla durante el ejercicio de sus actividades.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el voto directo de los Consejeros Electorales: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO; LIC. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ; LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, que actúan con Secretario General PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, que da fe.

